



CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

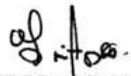
RADICACION: 081374089001-2014-00036-00

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: ZULMA BARRIOS SILVA

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho el proceso de la referencia, informándole que desde la providencia de fecha 28 de agosto de 2018, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación por más de dos años. Sírvase proveer.

Campo de la Cruz, 18 de agosto de 2021.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ - ATLANTICO.

Dieciocho (18) de Agosto del Dos Mil Veintiuno (2.021).

Visto el anterior informe y revisado el expediente, se constata que desde la providencia de fecha 28 de agosto de 2018 visto a folio 42 del cuaderno principal, que admite la renuncia al poder presentada por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, en el ejecutivo singular del BANCO POPULAR S.A, contra ZULMA BARRIOS SILVA, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación, encontrándose inactivo por más de dos (02) años en la secretaria del despacho; estas situaciones el Código General del Proceso ha señalado en el artículo 317 numeral 2 que:

“2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

En el caso bajo estudio, el proceso de la referencia cumple con todos los requisitos para que sea decreto el desistimiento tácito sin requerimiento previo puesto que la providencia, que Admite en proceso ejecutivo singular del BANCO POPULAR S.A, contra ZULMA BARRIOS SILVA, la renuncia al poder presentada por el doctor MIGUEL ANGEL VALENCIA LOPEZ, fue el 28 de agosto de 2018, la parte demandante no ha solicitado ni realizado ninguna actuación; que a partir de dicha actuación ha pasado más de dos (02) años.

Por lo anterior, este despacho dará aplicación a la sanción contemplada en la norma citada en el primer párrafo de esta providencia.



Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Téngase por desistida tácitamente la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR promovida por el BANCO PÒPULAR S.A. contra ZULMA BARRIOS SILVA, por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído. (Numeral 2º, art. 317 C.G.P.)

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares practicadas si a ello hubiere lugar. Líbrese oficio correspondiente.

TERCERO: Ejecutoriado el presente proveído, archívese el expediente.

CUARTO: Háganse las anotaciones correspondientes en el libro radiador.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Maria Cecilia Castañeda Flores
Juez
Juzgado Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Atlántico - Campo De La Cruz

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f46cb3ebb79e8b9e65b6ade19b650306d278f61e7a4c92e767de918bc9fc1747b

Documento generado en 18/08/2021 02:46:08 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Juzgado Promiscuo Municipal de
Campo de la Cruz a los **19/08/2021**
Notifica por estado No. **072**
La secretaria, Griselda Toscano Castro